



**ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA PETICION DE AMPARO REALIZADA POR EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, D. EMILIO LÓPEZ DURÁN, DESTINADO EN EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 54 DE MADRID.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La sección séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en el recurso de apelación que se encontraba tramitando contra una resolución dictada en las diligencias previas núm. 2337/2018, procedentes del Juzgado de Instrucción núm. 54 de Madrid, ordenó la transcripción de las declaraciones recibidas en fase de instrucción, al considerarla precisa para la resolución del recurso de apelación interpuesto, basándose para ello en el acuerdo tercero alcanzado por la Junta sectorial de magistrados de las secciones penales de la Audiencia Provincial de Madrid de 10 de octubre de 2019.

**SEGUNDO.-** Por el letrado de la Administración de Justicia D. Emilio López Durán, titular del Juzgado de Instrucción núm. 54 de Madrid, a la vista de la solicitud realizada por la indicada sección séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, se dictaron dos diligencias de ordenación, en fechas 14 de enero de 2021 y 15 de junio de 2021, por virtud de la cuales, en esencia y tras una extensa fundamentación jurídica, declaraba la imposibilidad legal expresa de llevar a cabo lo acordado por la Audiencia Provincial de Madrid, esto es, la transcripción escrita a formato papel de las declaraciones grabadas interesadas por dicho tribunal. Todo ello basándose en lo dispuesto en el artículo 230.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) y demás preceptos concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en adelante, LEC).

**TERCERO.-** Con fecha 21 de junio de 2021, el mencionado letrado de la Administración de Justicia ha procedido a dictar un decreto en las diligencias previas núm. 2337/2018, en cuya parte dispositiva solicita amparo de la fe pública, por entender que las resoluciones dictadas por la sección séptima de la Audiencia Provincial, a las que se ha hecho referencia anteriormente, invaden claramente una competencia exclusiva de los letrados de la Administración de Justicia, por todo lo cual dicho letrado solicita el amparo interesado.

|   |  |                                |   |        |            |
|---|--|--------------------------------|---|--------|------------|
|   |  | Código Seguro de verificación: | PF : 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7  | Página | 1/10       |
|   |  | FIRMADO POR                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS) | Fecha  | 22/09/2022 |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |  |                                |   |        |            |



**CUARTO.-** Una vez recibidas en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia la anterior petición y documentación adjunta, se dictó acuerdo de fecha 1 de julio de 2021, incoando expediente gubernativo y dando cuenta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de la cuestión planteada, junto con remisión del informe elaborado al efecto en fecha 8 de julio de 2021.

**QUINTO.-** Por acuerdo de la Sala de Gobierno de ese Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 12 de julio de 2021, se decidió por unanimidad: *“Vista la solicitud de amparo deducida por el letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 54 de Madrid, ante la orden plasmada en providencia de la sección 7ª de la Audiencia Provincial, por la que se requiere al solicitante que lleve a cabo la transcripción de las declaraciones recibidas en la instrucción de las diligencias previas Nº 2337/2018, la Sala de Gobierno asume el informe elaborado por el Sr. Secretario de Gobierno y hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todos los órganos judiciales tienen la obligación de utilizar los medios electrónicos e informáticos puestos a su disposición en el ejercicio de la función judicial.*

*Por ello, procede difundir el Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en fecha 19 de abril de 2017, a propósito de la pretensión de transcripción de declaraciones grabadas en soporte digital, y a cuyo tenor se consideraron “no ajustados a derecho los acuerdos de las Salas de Gobierno en los que se viene a disponer la transcripción de las informaciones testificales o periciales que se produzcan en fase instructora grabadas en soporte digital a soporte papel”.*

*Dicho acuerdo fue resaltado de nuevo por el propio Consejo General del Poder Judicial, en comunicación recibida el 20 de noviembre de 2019, con ocasión del control de legalidad efectuado sobre el Acuerdo de unificación de criterios de las Secciones penales de la Audiencia Provincial de Madrid de 10 de octubre del mismo año”.*

**SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2021, del Secretario de Gobierno, se dispuso dar traslado al Ministerio de Justicia de todo el expediente gubernativo mencionado anteriormente en relación a la petición de amparo solicitada por el letrado de la Administración de Justicia destinado en el Juzgado de Instrucción núm. 54 de Madrid.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La cuestión de fondo que subyace en el presente expediente viene referida a la naturaleza de la actividad de transcripción a soporte o formato papel de las declaraciones grabadas en soporte audiovisual durante el curso de un proceso judicial. Su

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

|   |                                       |   |               |              |
|---|---------------------------------------|---|---------------|--------------|
|    | <b>Código Seguro de verificación:</b> | PF: 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7   | <b>Página</b> | 2/10         |
|   | <b>FIRMADO POR</b>                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA) |               | <b>Fecha</b> |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |                                       |   |               |              |



naturaleza y carácter obligatorio para los letrados y letradas de la Administración de Justicia se ha venido planteando en los últimos años en órganos judiciales pertenecientes a diferentes Tribunales Superiores de Justicia. El análisis de dicha cuestión debe realizarse teniendo en cuenta diferentes niveles.

En primer lugar, el presente acuerdo parte de la consideración del Secretario General de la Administración de Justicia como superior jerárquico del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia (art. 463.2 de la LOPJ), que tiene atribuida la dirección, coordinación y demás competencias respecto de los Secretarios de Gobierno y demás integrantes del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia (art. 3.2.a del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia).

**SEGUNDO.-** A nivel legislativo o normativo, a la cuestión que nos ocupa le resultarían aplicables, entre otros, los siguientes preceptos:

-artículo 6, 3º de la Ley 18/2011: *“Los profesionales de la justicia, en los términos previstos en la presente Ley, tienen el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las Administraciones competentes en materia de justicia, respetando en todo caso las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.”*

-artículo 8 de la Ley 18/2011: *“Los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia serán de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de los órganos y oficinas judiciales y de las fiscalías por parte de todos los integrantes de las mismas, conforme a los criterios e instrucciones de uso que dicten, en el ámbito de sus competencias, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Administraciones competentes, así como a los protocolos de actuación aprobados por los Secretarios de Gobierno...”*

-artículo 187 de la LEC: *“1. El desarrollo de la vista se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen o, si no fuere posible, sólo del sonido, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 de esta ley.*

*Las partes podrán en todo caso, solicitar a su costa una copia de los soportes en que hubiera quedado grabada la vista.*

*2. Si los medios de registro a que se refiere el apartado anterior no pudieran utilizarse por cualquier causa, la vista se documentará por medio de acta realizada por el Letrado de la Administración de Justicia.”*

-artículo 230.3 de la LOPJ: *“Las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte digital no podrán transcribirse, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

|   |                                |   |        |       |
|---|--------------------------------|---|--------|-------|
|    | Código Seguro de verificación: | PF : 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7  | Página | 3/10  |
|   | FIRMADO POR                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS) |        | Fecha |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |                                |   |        |       |



-artículo 147.3 de la LEC: *“Las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte digital no podrán transcribirse, salvo en aquellos casos en que una ley así lo determine.”*

-artículo 452.1 de la LOPJ: *“Los letrados de la Administración de Justicia desempeñarán sus funciones con sujeción al principio de legalidad e imparcialidad en todo caso, al de autonomía e independencia en el ejercicio de la fe pública judicial, así como al de unidad de actuación y dependencia jerárquica en todas las demás que les encomienden esta ley y las normas de procedimiento respectivo, así como su reglamento orgánico...”*

-artículo 453.1 de la LOPJ: *“Corresponde a los letrados de la Administración de Justicia, con exclusividad y plenitud, el ejercicio de la fe pública judicial. En el ejercicio de esta función, dejarán constancia fehaciente de la realización de actos procesales en el tribunal o ante éste y de la producción de hechos con trascendencia procesal mediante las oportunas actas y diligencias.*

*Cuando se utilicen medios técnicos de grabación o reproducción, las vistas se podrán desarrollar sin la intervención del letrado de la Administración de Justicia, en los términos previstos en la ley. En todo caso, el letrado de la Administración de Justicia garantizará la autenticidad e integridad de lo grabado o reproducido.”*

-artículo 454.1 de la LOPJ: *“Los letrados de la Administración de Justicia son responsables de la función de documentación que les es propia, así como de la formación de los autos y expedientes, dejando constancia de las resoluciones que dicten los jueces y magistrados, o ellos mismos cuando así lo autorice la ley.”*

-artículo 4 de la LEC: *“En defecto de disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y militares, serán de aplicación, a todos ellos, los preceptos de la presente Ley.”*

**TERCERO.** - A nivel jurisprudencial, podrían destacarse las siguientes resoluciones dictadas por diferentes tribunales:

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ya había declarado (STS nº 353/2007, de 7 de mayo) que la transcripción no es un requisito impuesto por la ley, ya que *“las transcripciones de las cintas solo constituyen un medio contingente -y por ello prescindible- que facilita la consulta y constatación de las cintas, pero sólo éstas son las imprescindibles”*; y como ya había señalado la propia Sala anteriormente (STS de 14 mayo 2001) *“el material probatorio son las cintas grabadas y no su transcripción”*. Obsérvese, además, que tales consideraciones jurisprudenciales tenían lugar cuando aún permanecía vigente el precepto procesal en el que un tribunal podría fundar su petición de completar las actuaciones con copia escrita de lo grabado, ya que la transcripción a soporte papel de grabaciones videográficas que podía requerir el tribunal en un procedimiento de su competencia venía autorizada por el hoy reformado art. 187.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción anterior a la Ley 13/2009 (que suprimió de forma fulminante semejante previsión) cuando indicaba que *“si el tribunal lo considera oportuno, se unirá a los autos en el plazo más breve*

|   |  |                                |   |        |            |
|---|--|--------------------------------|---|--------|------------|
|   |  | Código Seguro de verificación: | PF : 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7  | Página | 4/10       |
|   |  | FIRMADO POR                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO) | Fecha  | 22/09/2022 |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |  |                                |   |        |            |



posible, una transcripción escrita de lo que hubiere quedado grabado en los soportes correspondientes”.

Sin embargo, el artículo 15 de la referida Ley 13/2009, de 3 de noviembre, por la que se reforma profundamente la Ley de Enjuiciamiento Civil, suprime de modo expreso dicha circunstancia y elimina la posibilidad de la transcripción escrita borrándola de dicha norma, de forma que cualquier petición en ese sentido, formulada al amparo de una norma expresamente derogada y eliminada del ordenamiento jurídico, puede ser desatendida legalmente porque, de otra manera, supondría eludir conscientemente las disposiciones legales en vigor que han abolido dicha pretensión. Todo ello con fundamento en el principio general básico de sujeción a la legalidad que califica el ejercicio del cargo de letrado de la Administración de Justicia y en el de autonomía en el desempeño de sus funciones procesales, igualmente consagrado por la ley.

La Audiencia Provincial de Barcelona, en auto de fecha 26 de mayo de 2011, recurso núm. 292/11, señaló: *“el recurrente considera imposible realizar el acto del juicio oral sin el soporte en papel de las declaraciones de los imputados, cuando es obvio que en la actualidad existen medios técnicos suficientes para garantizar que se puedan visualizar y oír dichas declaraciones o, mejor dicho, las contradicciones que las manifestaciones de los eventuales acusados pueda incurrir con respecto a las efectuadas en fase de instrucción. Por último, es evidente que lo que acostumbre a hacer uno o más Juzgados o Tribunales no es fuente del derecho y por tanto no puede obligar a los demás cuando la ley no impide e incluso ampara la progresiva sustitución del papel por otros medios técnicos de reproducción (art. 230 LOPJ y 147 del Código Civil)”*.

En parecidos términos, también el auto de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 12 de mayo de 2011, recurso 282/11, en relación con la petición de un abogado de transcribir a formato papel una declaración de imputado, dispone: *“... sin que en modo alguno se pueda pretender una copia escrita de tal declaración o declaraciones, cuando no se verificó en tal sentido ab initio ni consta en las actuaciones, sino que se verificó mediante grabación íntegra de la declaración en DVD o CDs, esto es conforme prescribe el art. 230. 1, 2 y 3 de LOPJ, sin que el interés del letrado de dicha parte en orden a sus propios y particulares intereses de poder desarrollar el acto de la vista en juicio oral, ante posibles e hipotéticas contradicciones que pudiera apreciarse, devengan en tal obligación de practicar la transcripción de las declaraciones parte del órgano judicial a quo, con cargo a los fondos públicos y gratuidad absoluta para el solicitante, sin motivo alguno, sino quedando a su particular y subjetivo interés y coste tal transcripción”*.

En esta misma línea interpretativa, el auto de la sección 15 de la Audiencia Provincial de Madrid, de fecha 7 de enero de 2014, rollo de apelación 748/2013, dispone: *“El fiscal fundamenta la apelación (contra el auto que acordaba la continuación de las diligencias por los trámites del procedimiento abreviado) en que se ha denegado la transcripción de las declaraciones de dos imputados grabadas en soporte DVD. Exponiendo que la LECR solo prevé la grabación de los juicios pero en ningún lugar admite la grabación de las declaraciones.”*

|   |                                       |   |               |              |
|---|---------------------------------------|---|---------------|--------------|
|    | <b>Código Seguro de verificación:</b> | PF: 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7   | <b>Página</b> | 5/10         |
|   | <b>FIRMADO POR</b>                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS) |               | <b>Fecha</b> |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |                                       |   |               |              |



La sección quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, en el auto dictado en fecha 17 de marzo de 2014, recurso de queja núm. 4/2013, considera que no se ha producido indefensión, puesto que consta que en el procedimiento original se han seguido las normas de carácter orgánico y procesal, sin que se produzca indefensión alguna por el hecho de que no se transcriban a soporte papel las declaraciones prestadas en los autos y en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal. Y ello por cuanto el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal no tiene como finalidad la práctica de diligencias de instrucción que le permitieran formular acusación, sino que persigue que se dote de un determinado formato a una diligencia ya practicada. Esta diligencia se practicó con su intervención y fue debidamente documentada, función ésta que como antes hemos dicho corresponde al letrado de la Administración de Justicia. Por todo ello, desestima el recurso de queja formulado.

En esta misma línea interpretativa, la sección primera de la Audiencia Provincial de Baleares, rollo 310/16, dictó auto núm. 730/2016 considerando que no era procedente la transcripción de grabaciones.

**CUARTO.-** En el plano gubernativo, el Consejo General del Poder Judicial ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la cuestión controvertida que venimos analizando.

Los magistrados de las secciones penales de la Audiencia Provincial de Madrid, reunidos en Junta celebrada el 10 de octubre de 2019, acordaron por unanimidad en el punto cuarto de la reunión la obligación de realizar transcripciones escritas de las declaraciones prestadas en fase de instrucción, pudiendo devolver las actuaciones al juzgado de instrucción correspondiente cuando no contenga acta escrita del contenido de la declaración; siendo aplicable este acuerdo desde el 1 de enero de 2020.

Los acuerdos alcanzados en la citada Junta fueron remitidos a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que, en su reunión de fecha 12 de noviembre de 2019, acordó tomar conocimiento de los mencionados acuerdos y remitirlos al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y, en su caso, control de legalidad, dada la naturaleza que revisten esas reuniones de la Audiencia Provincial. El Consejo General del Poder Judicial respondió remitiéndose a su vez al acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 19 de abril de 2017, adjuntándose una copia de dicho acuerdo, junto con informe.

El mencionado acuerdo de la Comisión Permanente dispone:

*“1º Considerar no ajustados a derecho los acuerdos de las Salas de Gobierno que han quedado referidos, en los que se viene a disponer la transcripción de las informaciones testificales o periciales que se produzcan en la fase instructora grabadas en soporte digital a soporte papel.*

*2º Los letrados de la Administración de Justicia, con sujeción al principio de legalidad, son quien en el ejercicio de sus competencias legales y con adecuada utilización de los recursos tecnológicos puestos a disposición de los órganos judiciales por las administraciones competentes deberán cuidar de que la grabación sea efectuada con los*

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

|   |                                       |   |               |              |
|---|---------------------------------------|---|---------------|--------------|
|    | <b>Código Seguro de verificación:</b> | PF: 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7   | <b>Página</b> | 6/10         |
|   | <b>FIRMADO POR</b>                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS) |               | <b>Fecha</b> |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |                                       |   |               |              |



*oportunos puntos de control que permitan tanto al juez como al tribunal y a los abogados acceder con facilidad y agilidad al punto y momento que en cada caso precisen de la grabación efectuada para el ejercicio de sus funciones judiciales y profesionales, respectivamente. Para ello, es imprescindible que los medios técnicos puestos a disposición de los órganos judiciales por las administraciones competentes permitan llevar a cabo sin dificultad tales funciones y cometidos, para que la grabación, de una parte, recoja de manera absolutamente fidedigna, íntegra y completa la declaración y, de otra, sea posible con sencillez y rapidez acceder a cualquier de los contenidos con plenas garantías.*

*3º Remitir al Servicio de Personal Judicial del Consejo esta conclusión para el debido control de legalidad de los acuerdos gubernativos que se eleven al Consejo General del Poder Judicial y que dicho servicio remita este acuerdo a las Salas de Gobierno de los tribunales superiores de Justicia para su conocimiento y difusión entre los órganos judiciales de su territorio.*

*4º Remitir el presente informe al Ministerio de Justicia y a las Consejerías de las comunidades autónomas con competencia asumida en materia de justicia, en orden a que cada organismo, dentro de sus respectivas competencias, proceda a poner a disposición de los órganos judiciales los medios técnicos necesarios que posibiliten que las grabaciones recojan de manera absolutamente fidedigna, íntegra y completa las declaraciones, de manera que sea posible con sencillez y rapidez acceder a cualquiera de los contenidos con plenas garantías, y que los contenidos con plenas garantías, y que los letrados de la Administración de Justicia, como titulares exclusivos de la fe pública judicial, procedan a supervisar que las grabaciones sean efectuadas con los oportunos punto de control que permitan tanto al juez como al tribunal y a los abogados acceder con facilidad y agilidad al punto y momento que en cada caso precisen de la grabación efectuada para el ejercicio de sus funciones judiciales y profesionales, respectivamente”.*

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha tenido ocasión de pronunciarse de nuevo al menos en tres ocasiones posteriores, en sus acuerdos gubernativos 6.10 de 12 de julio de 2021, y 6.5 y 6.6, ambos de 23 de mayo de 2022, recordando lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 19 de abril de 2017, reiterando que carece de respaldo la pretensión de trasccripción de declaraciones grabadas en soporte digital.

**QUINTO.-** Una valoración e interpretación conjunta de los preceptos normativos anteriormente mencionados, así como de las resoluciones jurisprudenciales indicadas y de los acuerdos gubernativos que se acaban de indicar, debe llevarnos a las siguientes conclusiones:

1ª.- Corresponde a los letrados de la Administración de Justicia, con exclusividad y plenitud, el ejercicio de la fe pública judicial, con sujeción a los principios de legalidad e imparcialidad y a los de autonomía e independencia (artículo 453.1 en relación con el artículo 452.1 de la LOPJ).

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

|   |                                       |   |               |              |
|---|---------------------------------------|---|---------------|--------------|
|    | <b>Código Seguro de verificación:</b> | PF: 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7   | <b>Página</b> | 7/10         |
|   | <b>FIRMADO POR</b>                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS) |               | <b>Fecha</b> |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |                                       |   |               |              |



2ª.- Así mismo, los letrados de la Administración de Justicia son responsables de la función de documentación que les es propia, así como de la formación de los autos y expedientes (artículo 454.1 de la LOPJ).

3ª.- Las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte audiovisual digital no podrán transcribirse, salvo en aquellos casos en que una ley así lo determine (artículos 230.3 de LOPJ).

4ª.- La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su acuerdo de 19 de abril de 2017, ha considerado no ajustados a derecho los acuerdos de las Salas de Gobierno en los que se disponga la transcripción a soporte papel de las declaraciones que se produzcan en la fase instructora y que hayan sido grabadas en soporte digital.

**SEXTO.-** Cuestión diferente es que la falta de transcripción de la declaración del investigado plantee problemas prácticos en el plenario a efectos de detectar posibles contradicciones entre lo declarado en la fase instructora y lo declarado en la fase de juicio oral.

Sin menoscabo de las conclusiones alcanzadas en el Fundamento anterior, es lo cierto que en los últimos tiempos se está avanzando en todo lo relativo a herramientas informáticas aplicadas al proceso judicial.

En concreto, en los juzgados de instrucción de Madrid, se ha terminado de implantar el nuevo sistema de grabación de vistas y actuaciones judiciales e-Fidelius. Este nuevo sistema informático permite la introducción de marcas en la grabación de las vistas que permiten delimitar concretamente el punto exacto de la grabación en que se produce la intervención o declaración de cada uno de los intervinientes. Esta posibilidad existe igualmente en otros sistemas informáticos empleados en territorios diferentes al mencionado.

También merece la pena destacar el hecho de que se está en fase piloto el sistema de textualización de las grabaciones de vistas y declaraciones del Ministerio de Justicia, que permitirá obtener un documento de transcripción automática de las vistas y declaraciones grabadas, documento con funciones de mero auxilio y ningún valor procesal.

La implantación de estas herramientas informáticas y su correcto uso por parte de los letrados y letradas de la Administración de Justicia contribuirán en gran medida a solucionar el problema práctico que se viene analizando.

**SEPTIMO.-** El letrado de la Administración de Justicia D. Emilio López Durán, destinado en el Juzgado de Instrucción núm. 54 de Madrid, considera que su actuación profesional en esta materia se ajusta plenamente a derecho, estimando que no está desobedeciendo la orden dada por la Audiencia Provincial de Madrid, y que está cumpliendo estrictamente con lo establecido en el artículo 230.3 de la LOPJ, que impide

|   |                                       |  |               |              |
|---|---------------------------------------|--|---------------|--------------|
|    | <b>Código Seguro de verificación:</b> | PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7   | <b>Página</b> | 8/10         |
|   | <b>FIRMADO POR</b>                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUS) |               | <b>Fecha</b> |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |                                       |  |               |              |



transcribir a formato papel lo documentado en soporte audiovisual, bajo su fe pública judicial.

Este Secretario General, de conformidad con la norma citada y el resto de artículos mencionados a lo largo de esta resolución, especialmente los artículos 452, 453 y 454 de la LOPJ, y de las conclusiones alcanzadas en el Fundamento Quinto entiende que el ejercicio profesional de los letrados y letradas de la Administración de Justicia es autónomo e independiente cuando se trata del ejercicio de la fe pública judicial, materia que tienen atribuida de manera plena y exclusiva. En el caso concreto, entiendo que no procede, por aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 230.3 de la LOPJ y preceptos concordantes, la transcripción a soporte papel de las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte audiovisual digital.

Por todo lo cual, y pese a que no puede acogerse expresamente una solicitud de amparo al no estar prevista entre las competencias de esta Secretaría General, comparto plenamente y así debo afirmar el criterio del letrado Sr. López Durán y del Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como de su Sala de Gobierno, y en su virtud:

### ACUERDO

1º Declarar que no ha lugar a otorgar el amparo solicitado, por inexistencia de un procedimiento legal o reglamentario específico para la tutela o amparo de letradas y letrados de la Administración de Justicia en los términos solicitados.

2º Sin perjuicio de lo anterior, al compartir la totalidad de los razonamientos expuestos por el Sr. López Durán y por la trascendencia de la cuestión planteada para el Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, acuerdo asimismo:

- a) Remitir recordatorio a todos los integrantes del Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia de lo establecido en el artículo 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, que todos los órganos judiciales tienen la obligación de utilizar los medios electrónicos e informáticos puestos a su disposición en el ejercicio de la función judicial.
- b) Por lo anterior, difundir entre todo el Cuerpo de Letradas y Letrados de la Administración de Justicia, así como a las Secretarías Coordinadoras y de Gobierno, el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 19 de abril de 2017, a propósito de la transcripción de declaraciones grabadas en soporte digital, y a cuyo tenor se consideraron “no ajustados a derecho los acuerdos de las Salas de Gobierno en los que se viene a disponer la transcripción de las informaciones testificales o periciales que se produzcan en fase instructora grabadas en soporte digital a soporte papel”, teniendo en cuenta que dicho acuerdo fue resaltado de

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

|   |                                       |   |               |              |
|---|---------------------------------------|---|---------------|--------------|
|    | <b>Código Seguro de verificación:</b> | PF: 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7   | <b>Página</b> | 9/10         |
|   | <b>FIRMADO POR</b>                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBL DE JUS) |               | <b>Fecha</b> |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |                                       |   |               |              |



nuevo por el Consejo General del Poder Judicial con ocasión del control de legalidad efectuado sobre el acuerdo de unificación de criterios de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Madrid de 10 de octubre de 2019, en el que se acordaba la transcripción de las declaraciones de imputados.

Todo ello, sin perjuicio de recordar a los letrados y letradas de la Administración de Justicia la importancia de garantizar que la grabación digital de los actos procesales se realice con la máxima diligencia y aplicación en orden a obtener una documentación electrónica manejable, de utilización ágil y fluida, que permita a los destinatarios, es decir, a los titulares de la jurisdicción y a las partes del proceso, navegar con facilidad dentro de su contenido, para lo cual los letrados y letradas deberán cuidar de la organización de la actividad de indexación o de la fijación de las marcas necesarias en tales grabaciones digitales, utilizando los medios de que se disponga.

MINISTERIO  
DE JUSTICIA

|   |                                       |   |               |              |
|---|---------------------------------------|---|---------------|--------------|
|    | <b>Código Seguro de verificación:</b> | PF: 9RDq-S2dy-EYCY-C2p7   | <b>Página</b> | 10/10        |
|   | <b>FIRMADO POR</b>                    | MANUEL OLMEDO PALACIOS (SECRETARIO GRAL PARA LA INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL SER PÚBLICO DE JUSTICIA) |               | <b>Fecha</b> |
| <a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:9RDq-S2dy-EYCY-C2p7</a> |                                       |   |               |              |